REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00128-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a las pretensiones por intereses de mora y la cláusula penal**,** son excluyentes entre sí, teniendo en cuenta que no se puede ejecutar doble sanción por incumplimiento, por ello, la parte deberá desistir de una de ellas.

SEGUNDO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera. Igualmente anexe copia completa del contrato porque falta la hoja de las firmas.

TERCERO: Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados (inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA), los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de las partes, o realice manifestación de su desconocimiento.

CUARTO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

QUINTO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

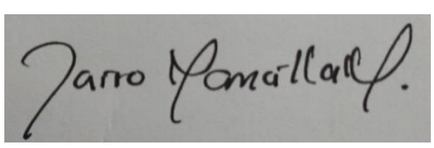

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 38 de fecha 19 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA